CHOCO

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO I | Quibdó, (República de Colombia), Enero 26 de 1911 | NUMERO 18

RECIBO DEL "DIARIO OFICIAL"

Por correo del 12 de Enero núms. 14,178 á 14,185

El Secretario General,

H. Rodríguez.

PERMANENTE

El órgano de comunicación con el Sr. Intendente Nacional, en asuntos administrativos, es el Secretario General,

Así mismo se llama la atención de los empleados de la Intendencia hácia los Decretos, Resoluciones, Circulares etc. que se publiquen en la GACETA DE LA INTENDENCIA, los cuales se considerarán auténticos y deberán cumplirse sin necesidad de orden expresa.

CONTENIDO

Páginas

INTENDENCIA

Decreto número 16 de 1910, por el cual se reglamenta el cobro de un impuesto especial de minas..... 181

Decreto número 19 de 1910, por el cual se organiza la Renta de Tabaco en la Intendencia Nacional del Chocó..... 181

Decreto número 71 de 1911, por el cual se crea una Escuela Nocturna..... 188

Decreto número 80 de 1911, por el cual se adscriben las funciones de la extinguida Dirección Subalterna de Estadística á otros empleados..... 183

Circular..... 188

Auto de Fenecimiento número 8, de la oficina de la Visitaduría de Instrucción Pública..... 188

Cuadro demostrativo del producto de la Renta de Minas en la Administración de Hacienda Nacional del Chocó, en los años de 1907, 1908, 1909 y 1910..... 184

CONTADURIA GENERAL

Auto de Fenecimiento número 2..... 184

Denuncios de Minas..... 184

Carteles..... 142

INTENDENCIA

DECRETO NUMERO 16 DE 1910

(DICIEMBRE 22)

por el cual se reglamenta el cobro de un impuesto especial de Minas.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de las atribuciones que le están conferidas, y

CONSIDERANDO :

1º Que hay repetidas quejas sobre abusos cometidos por los Alcaldes é Inspectores subalternos, en la práctica de diligencias de posesión de minas cobrando honorarios distintos de los que para funcionarios públicos y peritos fija el artículo 14 de la Ley 292 de 1875 que adiciona y reforma el Código de Minas;

2º Que esta anarquía en el cobro de un impuesto legal, perjudica sobremanera á la industria minera, dando márgen á las especulaciones ilícitas, tanto más reprobables, cuanto que son extrañas á la voluntad del legislador que seguramente ha querido que el denuncio y posesión de minas, así como la consecución de títulos de propiedad estén al alcance de todos los ciudadanos;

DECRETA:

Artículo único. Los Alcaldes ó Inspectores comisionados para dar posesión de minas ó para la práctica de cualquiera otra diligencia relacionada con este asunto, se ceñirán en adelante á lo ordenado en el artículo 14 de la Ley 292 de 1875 ya citada; y sólo podrán cobrar, por vía de derechos, ochenta centavos oro por cada miriámetro de distancia que deban recorrer para trasladarse al punto en donde ha de verificarse la operación y un peso oro por la diligencia de posesión.

Parágrafo primero. A todo perito se pagará cuarenta centavos oro por cada hora de trabajo que se emplee en el trabajo donde esté situada la mina; además ochenta centavos por cada miriámetro que recorra para trasladarse á ese paraje.

Parágrafo segundo. Pero si la diligencia de posesión se anulare por alguna omisión imputable á los funcionarios ó peritos que intervinieren en ella, deberán repetir gratis la diligencia, y si ya no les fuere posible esto devolverán los derechos que hayan recibido.

Artículo 2º La contravención á estas disposiciones será castigada con la deposición del empleado y el pago de los perjuicios á que haya dado lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á veintidos de Diciembre de mil novecientos diez.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

DECRETO NUMERO 19 de 1.910

(DICIEMBRE 26)

por el cual se organiza la Renta de Tabaco en la Intendencia Nacional del Chocó.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero próximo en adelante todo el tabaco que se introduzca en cualquiera forma al territorio de la Intendencia, para su consumo en él, causará un impuesto de ocho centavos ($0,08) oro, por kilo, el cual se hará efectivo en las oficinas y del modo que expresan los artículos siguientes.

Art. 2º Los derechos sobre tabaco procedente de Cartagena y Antioquia se pagarán por regla general en la Administración de Hacienda Nacional del Cir-

[illegible] Municipales [illegible] vamente, con el carácter de Agentes de la [illegible] Administración.

Parágrafo. 1º Cuando el tabaco proceda del Puerto de Buenaventura, se cobrará en la Recaudación Provincial de Istmina el respectivo impuesto, menos el que deba darse al consumo en toda la Costa del Pacífico y en las Secciones de Calima ó Palestina, Cajón, Sipí, Noanamá, Cañaveral, Malaguita y Togoromá, cuyos derechos liquidará y percibirá el Agente de Hacienda en Buenaventura, protegiéndolo en seguida con guía de pago.

Parágrafo. 2º Cuando proceda del Departamento de Caldas, recaudarán el impuesto los Tesoreros Municipales de Pueblo Rico y Bagadó.

Art. 3º El Agente de Hacienda de Buenaventura y los Tesoreros Municipales facultados para recaudar la Renta de que se trata, pueden decomisar el tabaco que se introduzca sin guía mientras se satisfacen tales derechos. El primero de estos empleados considerará como contrabando el tabaco que un vecino del Chocó ó cualquier comerciante en viaje para esta Intendencia, embarque en Buenaventura, en canoas y potrillos ó en veleros, sin haber solicitado la guía respectiva, ó si después de solicitada se negaren á pagar el impuesto, si se tratare del destinado á la Costa del Pacífico, Palestina, Cajón, Noanamá, Sipí, Cañaveral y Togoromá.

Art. 4º Los Recaudadores en Quibdó, Acandí y Rio Sucio tomarán nota del cargamento de todos los buques y canoas que lleguen á estos puertos, con el fin de conocer las introducciones de tabaco y proceder á evitar el fraude. Los Tesoreros Municipales de El Carmen y Pueblo Rico deberán liquidar y recaudar los derechos sobre todo el tabaco que á esos lugares llegue y protejer con guía de pago el que se destine al consumo en puntos distintos.

Art. 5º Todo recaudador del impuesto en referencia, á excepción del Administrador de Hacienda Nacional y del Recaudador Provincial de San Juan, deducirá el 10% del valor de las remesas que verifique mensualmente á aquellos, y estará provisto de guías y de esqueletos para la formación de las relaciones de entradas y de guías expedidas.

Art. 6º Nadie podrá ofrecer á la venta el tabaco que haya introducido á un lugar cualquiera de la Intendencia antes de haber satisfecho los derechos respectivos. Los Recaudadores procederán á depositar las cantidades de dicho artículo que se expendan sin tal formalidad y darán cuenta de ello á su inmediato superior.

Art. 7º Los recaudadores que hayan hecho efectivos los derechos sobre tabaco, están en el deber de amparar con guía de pago, las cantidades que el introductor quiera llevar á otros lugares de la Intendencia.

Art 8º Seguirá funcionando en Buenaventura el Agente de Hacienda de la Intendencia con las facultades que se le señalaron en el Decreto Nº 137 de 22 de Marzo de 1910 y las que se le confieren en el presente. Dicho empleado devengará–fuera de los veinte centavos ($0,20) oro por cada bulto de tabaco ó caja de cigarros que anote en las guías–el 5% del importe de los derechos que recaude sobre las expediciones del mismo artículo á la Costa del Pacífico en los demás lugares ya mencionados.

Art. 9º El referido empleado remitirá cada mes al Administrador P. de Istmina y al Administrador de Hacienda Nacional del Circuito una relación de las guías que haya dado, expresando en ella los nombres de los remitentes ó destinatarios, la cantidad del artículo, las marcas y las fechas de cada despacho. Con la segunda de estas relaciones enviará la cuenta de cobro de su honorario–en doble ejemplar–imputando el gasto al Departamento de Hacienda, Cap. 10, Art. 17 del Presupuesto de la Intendencia.

Art. 10. Todo el tabaco procedente de Palmira y [illegible] do como contrabando [illegible] los Alcaldes y Empleados [illegible] del tránsito ó del lugar del consumo. [illegible] decomisadas serán rematadas en [illegible] en la Administración P. de Istmina, previo avalúo pericial.

Art. 11. Los empleados que aprehendan los contrabandos de tabaco tendrán derecho al 15% del producto del remate. Los gastos de remisión á Istmina de los bultos tomados de contrabando, se harán de esos mismos productos.

Art. 12. Son defraudadores de la Renta de Tabaco los que conduzcan y vendan el artículo sin la guía correspondiente, quienes serán castigados con la pérdida de todo el que se les decomise y con multa de *cinco pesos ($ 5,00) oro*, por cada arroba ó fracción de arroba. Los reincidentes sufrirán, además, arresto de diez á noventa días, según el número de reincidencias.

Art. 13. Sin necesidad de prevención alguna, y á más tardar quince días después de expedida la guía por el Agente de Hacienda de Buenaventura, el introductor ó dueño del tabaco deberá presentar la guía para que este empleado pueda hacer la liquidación respectiva.

Art. 14. Si el dueño del tabaco ó su recomendado no hubiere recibido la guía en el término señalado en el artículo anterior, podrá pedir al Administrador una prórroga de veinte días más para su presentación.

Art. 15. El introductor deberá consignar en la oficina recaudadora el valor del impuesto, á más tardar cinco días después de practicada la liquidación. En caso de no consignarlo en ese término, se le recargará un 10% por la demora.

Art. 16. Si pasado el término señalado en el presente Decreto, el interesado no hubiere satisfecho los derechos, el Administrador procederá á cobrarlos ejecutivamente con el recargo consiguiente.

Art. 17. El Administrador Provincial de Hacienda de Istmina no expedirá guía para movilizar el tabaco á otros lugares, al individuo que no haya satisfecho los derechos, ó que sea deudor á la Renta.

Art. 18. El Administrador de la Bodega de El Tambo de San Pablo no permitirá el paso y embarque del tabaco que no vaya con la guía correspondiente.

Art. 19. Los Alcaldes Municipales é Inspectores de Policía están obligados á vigilar y denunciar el fraude á la Renta de Tabaco y á prestar apoyo eficaz á los Recaudadores.

Art. 20. Cuando no fuere posible aprehender el tabaco de contrabando, se comprobará el delito ante cualquiera autoridad ó funcionario de instrucción con dos declaraciones competentes y se remitirán estas diligencias al Administrador de Hacienda Nacional ó al Administrador Provincial de Hacienda de Istmina para la imposición de la multa, la cual será convertible en arresto, de acuerdo con las reglas que dá el Código de Policía.

Art. 21. Los Inspectores de Policía del tránsito y los empleados de Aduana por donde hayan de pasar los vehículos conductores de tabaco al lugar de su destino, inspeccionarán la carga manifestada en las guías, y dejarán constancia en éstas con la palabra *Pase* y su firma.

Este Decreto comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1911 y deroga los Decretos Números 52 de 1909, 137 y 49 de 1910.

Dése cuenta, comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á veintiseis de Diciembre de mil novecientos diez.

El Intendente,

J. Jaramillo A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

DECRETO NUMERO [illegible] DE 1911
(11 DE ENERO)

por el cual se crea una Escuela Nocturna

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de las atribuciones que le están conferidas, y

CONSIDERANDO:

1º Que la clase obrera es una de las que más necesitan la instrucción, y no puede concurrir durante el día á los planteles de educación pública primaria; y

2º Que aprovechando el espíritu altruista de algunos buenos servidores del Gobierno, pueden proporcionársele útiles conocimientos á este importante gremio,

DECRETA:

Art. 1º Créase una Escuela Nocturna en Quibdó, capital de la Intendencia. Las matrículas se abrirán el 15 del presente mes en el Instituto Pedagógico y la Escuela funcionará desde el 1º de Febrero próximo.

Art. 2º Los gastos que ocasione esta Escuela quedan de cargo de la Intendencia.

Art. 3º Nómbrase Director de esta Escuela al Sr. Octavio Quevedo, Inspector Secretario del Instituto Pedagógico, y Profesores de la misma á los Sres. Hermenegildo Morales, Rodolfo Castro y Agustín Rey B.

Parágrafo. El Director y los Profesores prestarán sus servicios *ad honorem.*

Consúltese, comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á 11 de Enero de 1911.

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

DECRETO NUMERO 30 DE 1911
(ENERO 17)

por el cual se adscriben las funciones de la extinguida Dirección Subalterna de Estadística, á otros empleados

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que en virtud de la Ley sobre Presupuestos expedida en Noviembre último por la Asamblea Nacional, quedaron suprimidas las Oficinas Subalternas de Estadística, que antes funcionaban en toda la República;

2º Que la Oficina Subalterna de Quibdó, dejó de funcionar desde el 1º de Noviembre, por orden del señor Ministro de Hacienda, manifestada en telegrama de 29 de Octubre; y

3º Que el mobiliario y papeles de la mencionada Oficina reposan actualmente en el archivo de la Intendencia, sin que sea posible atender debidamente las exigencias del ramo,

DECRETA:

Artículo único. Adscríbense á los Prefectos Provinciales las funciones de las extinguidas Oficinas, quienes, por conducto de la Secretaría General se entenderán en adelante con el Director General de Estadística.

Parágrafo. El archivo de la extinguida Oficina pasará inventariado á la Prefectura Provincial de Quibdó, para su conservación y arreglo.

Consúltese, comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á diez y siete de Enero de mil novecientos once.

El Intendente,

J. JARAMILLO A.

El Secretario General,

H. Rodríguez.

CIRCULAR

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Secretaría General.—Sección de Hacienda.—Circular número 18.—Quibdó, 3 de Enero de 1.910

Señor Alcalde Municipal de . . .

Me permito llamar la atención de Ud. para que se sirva darle estricto cumplimiento, hácia el siguiente artículo del Decreto número 761 de 1887, sobre minas: "Artículo 6. En el curso del mes de Enero de cada año, los Secretarios de los Alcaldes harán índices de los libros de avisos; y estos libros, que deben estar arreglados en todo á lo prescrito en el artículo 9 del Código de Minas, se remitirán á la Gobernación del respectivo Departamento . . . ."

Como de tiempo atrás los Alcaldes han dejado de dar cumplimiento á la disposición preinserta, y á fin de impedir que en lo sucesivo se repita esta anomalía, la Intendencia se ha visto en la necesidad de conminar á Ud. con una multa de $ 5,00 oro si á fines del mes de Febrero próximo no ha llegado á este Despacho el libro de avisos de esa Alcaldía, correspondiente al año de 1910, así como también los que hayan dejado de remitir sus antecesores.

Sírvase avisar recibo de la presente Circular.

Dios guarde á Ud.

H. Rodríguez

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 8

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Visitaduría de Instrucción Pública

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Quibdó, correspondiente al mes de Septiembre de este año, en lo comprendido en los Capítulos 9 y 10 sobre Instrucción Pública, aparece correcta en cuanto que existe armonía perfecta en las órdenes de pago expedidas por el Sr. Alcalde Municipal—órdenes que tienen las formalidades legales—y las partidas correspondientes de la copia del Diario de la Tesorería citada.

No obstante, se nota—y no será inconducente consignarlo aquí—que hay muy poco pagado de lo que figura en las ya expresadas cuentas; lo cual no implica incorrección en las cuentas sino

CUADRO demostrativo del producto de la Renta de [illegible] de Hacienda Nacional del Chocó, en los años de 1907, 1908, 1909 y 1910.

AÑO DE 1907		AÑO DE 1908		AÑO DE 1909		AÑO DE 1910	
Enero. . . .	$ 3,00	Enero . . .	$ 36,00	Enero . . .	$ 145,00	Enero	$ 78,00
Febrero . . .	46,00	Febrero. . .	223,00	Febrero. . .	60,00	Febrero. . . .	31,50
Marzo. . . .	15,00	Marzo . . .	99,20	Marzo . . .	58,00	Marzo	10,00
Abril.	114,00	Abril.. . . .		Abril. . . .	32,00	Abril.	73,10
Mayo.	198,00	Mayo. . . .	4,00	Mayo. . . .	46,00	Mayo.	372,00
Junio.	71,00	Junio. . . .	61,00	Junio. . . .	36,00	Junio.	29,50
Julio.	9,00	Julio.. . . .	33,00	Julio. . . .	79,00	Julio	306,00
Agosto. . . .	62,00	Agosto. . .	46,00	Agosto. . .	82,00	Agosto. . . .	57,00
Septiembre. .	39,00	Septiembre .	11,00	Septiembre. .	34,00	Septiembre. . .	194,00
Octubre. . . .	52,00	Octubre. . .	140,00	Octubre. . .	146,00	Octubre. . . .	550,00
Noviembre. .	158,00	Noviembre. .	110,00	Noviembre . .	107.00	Noviembre . .	39,50
Diciembre		Diciembre. .	262,00	Diciembre .	252,00	Diciembre . . .	442,00
Intereses		Intereses.. .	37,23	Intereses. . .	27,64	Intereses. . . .	254,36
Total	$ 767,00	Total	$ 1.062,43	Total	$ 1.104,64	Total	$ 2.436,96

Quibdó, Enero 3 de 1911.—El Administrador,—*D. Díaz R.*

morosidad en el recaudo de los impuestos ó en las acreencias que corresponden al Ramo de Instrucción Pública.

En tal virtud, se fenece provisionalmente dicha cuenta en lo que atañe á este Ramo, sin alcance ni multa contra el responsable Sr. Domingo L. Salge.

Quibdó, Diciembre 23 de 1910.

Francisco A. Nanclares.

Aprobado.—El Secretario General,

H. Rodríguez.

CONTADURIA GENERAL

AUTO DE FENECIMIENTO Nº 2

Contaduría General de la Intendencia Nacionaldel Chocó.—Quibdó, 30 de Diciembre de 1910.

Detenidamente examinada la cuenta de la Administración General del Tesoro de la Intendencia del Chocó, correspondiente al mes de Septiembre del año en curso á cargo del responsable Sr. Vicente Garrido Cañarte, aparece:

1º En el Departamento de Policía, Cap. 9º Art. 16 y como comprobantes, figuran las órdenes de pago Nº 600, 601 y 602 libradas por la suma de trescientos treinta y seis pesos (336,00) como valor de los sueldos devengados por los empleados del Cuerpo de Gendarmería durante el mes;

2º Que el señor Administrador, en vista de los recibos puestos al respaldo de las expresadas órdenes por el Habilitado del citado Cuerpo de Gendarmería, sólo pagó la suma de trescientos veinte pesos; y

3º Que para no efectuar el pago del monto total de las órdenes apuntadas, el Administrador responsable, según lo hace constar al respaldo de las mencionadas órdenes, no tuvo en cuenta que en el Presupuesto de la vigencia sólo hay cantidad erogada para quince Gendarmes, un Jefe y un Habilitado y el telegrama del Ministerio de Gobierno Nº 508, de fecha 17 de Septiembre pasado, dirigido al Administrador General de la Intendencia, en contestación á la consulta hecha por este empleado.

En vista de lo anteriormente dicho en el punto 3º y teniendo en cuenta que al retener el señor Administrador General del Tesoro de la Intendencia la diferencia entre las dos sumas, no efectuando el pago del monto total de las tres órdenes libradas dió cumplimiento á lo estatuído en el Artículo 55 del Decreto Nº 1,036 que reglamenta la Contabilidad Nacional, esta Contaduría

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración General del Tesoro del Chocó, correspondiente al mes de Septiembre del año en curso, sin alcance ni multa alguna á cargo del responsable señor Vicente Garrido Cañarte, por encontrarse en todo lo demás, debidamente arreglada y comprobada la mencionada cuenta.

Con copia auténtica de este auto remítase la cuenta examinada al señor Presidente de la Corte del Ramo, para los fines legales, y por conducto del señor Prefecto Provincial, para conocimiento de éste, pásese este auto al responsable señor Garrido Cañarte.

El Contador General,

Leonte Castro Arboleda.

El Escribiente,

Sarug Réalpe Mesa.

DENUNCIOS DE MINAS

LA PROMISION

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. O.

Yo, Manuel Valdés, á usted muy respetuosamente expongo: Que en el paraje de Chuigo, fracción de Cuchadó, en la quebrada llamada Salao, jurisdicción del Distrito de Bagadó, existe una mina de filón de oro y plata abandonada por el señor Alberto Lloreda, la cual deseando obtener en posesión y propiedad para mí y los señores Lucindo Posso & Cª, Alberto y Agustín Lloreda, la denuncio formalmente ante usted.

Fijo como base para la medida una línea de 120 (ciento veinte) metros á cada lado del filón y

[illegible] mil ochocientos (1.800) [illegible] al cerro del Guayabo [illegible] se llamó por el primer avisante *La* [illegible], cuyo nombre deseo se conserve.

El Presidente ó Director de la Sociedad es el suscrito.

Las acciones están representadas en la forma siguiente: Lucindo Posso & Cª, con ocho acciones; Manuel Valdés, ocho; Alberto Lloreda, siete, y Agustín Lloreda, una.—24 veinticuatroavas.

Acompaño á usted copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Bagadó, de conformidad con el artículo 346 del C. de M. y la constancia del pago de los derechos fiscales.

Soy vecino de este Municipio y mayor de edad.

Sírvase hacer que se le dé á mi denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, Septiembre 19 de 1910.

Manuel Valdés

LA ESTER

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. O.

Leopoldo Arango F., mayor de edad y vecino de Medellín y residente en Quibdó, á Ud. con todo respeto expongo: que en el punto de Puntillas, del Corregimiento de Cuchadó, Municipio de Bagadó, se encuentra una mina de filón de oro y plata abandonada, la cual es continuación Sur de la mina «Argelia» de los Sres. Pedro N. Arango, Francisco N. Jaramillo, Cicerón Angel, Esteban Posada, Dr. Heliodoro Rodríguez y otros; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para los mencionados señores y para los demás que forman la Sociedad minera de «La Argelia», la denuncio formalmente ante Ud. La mina se denominará *La Ester ó Continuación Sur de "La Argelia"*.

Los linderos de la mina principal son éstos: "desde una excavación que se denominó El Centenario se midió su longitud en dirección N. N. E. doscientos treinta metros que terminaron en la banda derecha de la quebrada Puntillas y no pudiéndose continuar la medida de los seiscientos metros pedidos en esa dirección por ser inaccesible el terreno, se suspendió la medida y se formó la base midiendo ciento cuarenta metros en dirección O. N. O. y en los extremos de esta línea se clavaron mojones de piedra, y volviendo á la excavación mencionada nombrada El Centenario, á continuar la medida de la longitud en dirección S. S. E., se halló inaccesible el terreno para medir los mil doscientos metros que deben completar los mil ochocientos metros correspondientes á las tres pertenencias solicitadas; se calculó que siguiendo dicha dirección trasmontaría la cordillera que divide las aguas de Puntillas y Río Colorado."

Fijo desde ahora como base para la medida de la mina que denuncio (reservando para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas) dos cuadras más ó menos para abajo del desemboque á la margen derecha del amagamiento de San Joaquín en la quebrada Puntillas; se medirá la latitud sobre la línea longitudinal Sur hasta el punto en que terminen los mil ochocientos metros que señala la Ley. Ignoro el nombre que tuvo la mina, y no sé quiénes fueron sus últimos poseedores. El Presidente de la Sociedad organizada de «Argelia» y sus continuaciones es el Sr. Francisco N. Jaramillo, nombrado en la escritura social, número 1.292 de 20 de Agosto último, Notaría 1ª Medellín.

La mina á que se refiere el presente denuncio, lo había sido desde el 9 de Junio último como de nuevo descubrimiento por el Sr. Rafael Restrepo, según escrito presentado á Ud.; pero como posteriormente he tenido conocimiento que es de antiguo descubrimiento, así la denuncio de nuevo, apoyado en los artículos 350, 351 y Nº 5º del 94 del Código de Minas, sin necesidad de nuevo aviso, pues el que se dió conserva todo su vigor.

Dígnese Ud. disponer que se le dé á este denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, 19 de Diciembre de 1910

Leopoldo Arango F.

BOYACA

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Leopoldo Arango F., mayor de edad y vecino de Medellín, residente en Quibdó, á U. con el debido miramiento expongo: pue en el paraje de Puntillas,fracción de Cuchadó, Municipio de Bagadó, jurisdicción de esta Intendencia, se halla una mina de filón de oro y plata abandonada, la cual es continuación Occidental de la mina *Argelia* de los señores Pedro N. Arango, Francisco N. Jaramillo, Cicerón Angel, Esteban Posada, Dr. Heliodoro Rodríguez y otros; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para los mencionados señores, y para los demás que forman la Sociedad minera de la Argelia, la denuncio formalmente ante Ud. La mina se llmará *Boyacá* ó "Continuación Occidental de Argelia".

Los linderos de la mina principal son: desde una excavación que se denominó El Centenario se midió su longitud en dirección N. N. E. doscientos treinta metros que terminaron en la banda derecha de la quebrada Puntillas y no pudiéndose continuar la medida de los seiscientos metros pedidos en esa dirección, por ser inaccesible el terreno, se suspendió la medida y se formó la base ó latitud midiéndose ciento cuarenta metros en dirección E. S. E. y cien metros en dirección O. N. O. y en los extremos de esta línea se clavaron mojones de piedra, y volviendo á la excavación mencionada nombrada El Centenario á continuar la medida de la longitud en dirección S. S. E. se halló inaccesible el terreno para medir los mil doscientos metros que deben completar los mil ochocientos metros de longitud por doscientos cuarenta de latitud; se calculó que siguiendo dicha dirección se trasmontaría la cordillera que divide las aguas de Puntillas y Río Colorado.

Fijo desde ahora como base para la medida de la mina que denuncio como continuación (reservando para el acto de la posesión, ejercer el derecho de alteración que concede el Art. 26 del C. de Minas) las líneas occidentales de la mina titulada *Argelia* cerca á la cordillera divisoria de Río Colorado y Puntillas donde se formará la base y se medirán los mil ochocientos metros en dirección hacia el río Colorado cruzándose el ca

[illegible] río Colorado.

Ignoro el nombre que tuvo la mina, y no sé quiénes fueron sus últimos poseedores. El Presidente de la Sociedad organizada de *Argelia* y sus continuaciones es el Sr. Francisco N. Jaramillo, nombrado en la escritura social (Núm. 1,292 de 20 de Agosto último, Notaría 1ª Medellín). La mina á que se refiere el presente denuncio lo había sido desde el 25 de Julio último como de nuevo descubrimiento por el Sr. Rafael Restrepo V., según escrito presentado ante Ud.; pero como después se ha tenido conocimiento que es de antiguo descubrimiento, así la denuncio de nuevo apoyado en los artículos 350 y 351, en relación con el 94, Núm. 5º del C. de la materia, sin necesidad de nuevo aviso.

Dígnese Ud. disponer que se le dé á este denuncio el curso legal.

Señor Intendente.

Quibdó, 19 de Diciembre de 1910.

Leopoldo Arango F.

LA UNION

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Leopoldo Arango F., mayor y vecino de Medellín y actual residente en Quibdó, á Ud. con respeto expongo: que en el punto de Puntillas, territorio perteneciente á la fracción de Cuchadó del Distrito Municipal de Bagadó, se encuentra una mina de filón de oro y plata abandonada, la cual es continuación Norte de la mina *Argelia* de los Sres. Pedro Nolasco Arango, Francisco N. Jaramillo, Cicerón Angel, Esteban Posada, Dr. Heliodoro Rodríguez, y otros; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para los mencionados Sres. y para los demás que forman la Sociedad minera de La Argelia, la denuncio formalmente ante Ud. La mina se intitulará *La Unión* ó «Continuación Norte de la Argelia».

Los linderos de la mina principal son estos: "desde una excavación que se denominó El Centenario, se midió su longitud en dirección N. N. E. doscientos treinta metros, que terminaron en la banda derecha de la quebrada Puntillas, y no pudiéndose continuar la medida de los seiscientos metros pedidos en esa dirección, por ser inaccesible el terreno, se suspendió la medida y se formó la base ó longitud midiéndose ciento cuarenta metros en dirección O. N. O. y en los extremos de esta línea se clavaron mojones de piedra y volviendo á la excavación mencionada nombrada El Centenario, á continuar la medida de la longitud S. S. E., se halló inaccesible el terreno para medir los mil doscientos metros que deben completar los mil ochocientos metros correspondientes á las tres pertenencias solicitadas, se calculó que siguiendo dicha dirección trasmontaría la cordillera que divide las aguas de Puntillas y río Colorado."

Fijo desde ahora como base para la media de la mina, la línea longitudinal de la mina «Argelia», en dirécción Norte, mil ochocientos metros y una excavación que queda cerca del amagamiento denominado San Joaquín, en donde hay una cascada. Al medir los doscientos cuarenta metros de latitud para cerrar el rectángulo que indica la ley, se hará de manera que queden abarcadas por partes iguales las dos marge-

[illegible] Ignoro el nombre que tuvo la mina, y no sé quiénes fueron sus últimos poseedores. El Presidente de la Sociedad de «Argelia» es el Sr. Francisco N. Jaramillo, nombrado en la escritura social.

La mina á que se refiere el presente denuncio lo había sido desde el 9 de Junio último como de nuevo descubrimiento por uno de los socios, el Sr. Rafael Restrepo V., según escrito presentado á Ud., y como posteriormente he tenido conocimiento que es de antiguo decubrimiento, así la denuncio de nuevo, según los Artoículos 350, 351 y Nº 5º del 94 Código de Minas.

Señor Intendente.

Dígnese darle el curso legal á este denuncio.

Quibdó, 19 de Diciembre de 1910.

Leopoldo Arango F.

LA LIBERTAD

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Leopoldo Arango F., mayor y vecino de Medellín, residente en Quibdó, á U. con todo respeto expongo: que en el paraje de Puntillas, Corregimiento de Cuchadó, Municipio de Bagadó, se encuentra úna mina de filón de oro y plata abandonada, la cual es continuación Oriental de la titulada «Argelia» de los Sres. Pedro N. Arango, Francisco N. Jaramillo, Cicerón Angel, Esteban Posada, Dr. Heliodoro Rodríguez y otros; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para los mencionados señores y para los demás que forman la Sociedad minera de «La Argelia», la denuncio formalmente ante Ud. La mina se denominará *La Libertad* ó «Continuación Oriental de Argelia».

Los linderos de la mina principal son estos: desde una excavación que se denominó «El Centenario», se midió su longitud en dirección N. N. E. doscientos treinta metros que terminaron en la banda derecha de la quebrada Puntillas, y no pudiéndose continuar la medida de los seiscientos metros medidos en esa dirección por ser inaccesible el terreno, se suspendió la medida y se formó la base midiéndose ciento cuarenta metros en dirección O. N. O. y en los extremos de esta línea se clavaron mojones de piedra, y volviendo á la excavación mencionada nombrada «El Centenario», á continuar la medida de la longitud en dirección S. S. E. se halló inaccesible el terreno para medir los mil doscientos metros que deben completar los mil ochocientos metros correspondientes á las tres pertenencias solicitadas, se calculó que siguiendo dicha dirección se trasmontaría la cordillera que divide las aguas de Puntillas y Río Colorado.

Fijo desde ahora como base para la medida de la mina que denuncio (reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del C. de Minas) como continuación, el punto donde terminan las líneas orientales de la mina «Argelia«, en el morro de Las Palmas. Allí se formará la base y se medirán mil ochocientos metros en la misma dirección oriental ó sea al río Baboso, hasta comprender el rectángulo que señala la Ley.

Ignoro el nombre que tuviese la mina, y no sé quiénes fueron sus últimos poseedores.

[illegible] acciones; todas las cuales [illegible] (24) acciones en que se con[illegible] del mismo nombre [illegible]

[illegible] del aviso número cuarenta y [illegible] de Noviembre pasado ante el Alcalde Municipal de Condoto, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Señor Intendente, dar á este denuncio el curso legal.

Istmina, Diciembre 29 de 1910.

Sr. Intendente.

A. Asprilla A.

APARTADO 2º

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Antonio Asprilla A., ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de este lugar, á Ud. con el debido respeto expongo: que en el paraje de la quebrada denominada Apartadó, la cual rinde sus aguas al río Condoto, Distrito del mismo nombre, en la margen derecha del mismo río, existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella, para mí y otros señores que nombraré adelante, la denuncio ante Ud. en debida forma.

La mina de que me ocupo no tiene nombre conocido que yo sepa y deseo se distinga con el de *Apartadó 2º*; y la he calificado como abandonada, porque dentro de su perímetro he hallado trabajaderos antiguos, pero ignoro quiénes hayan sido sus últimos poseedores.

Fijo desde ahora como base para la medida de esta mina el extremo opuesto á la base de la mina *Apartadó*, dentro de la quebrada de este nombre, en cuyo punto, y al lado de la quebrada ya dicha, se medirán mil metros, lo que constituye la latitud de la mina; la longitud se medirá á lo largo de la quebrada Apartadó ya nombrada y en las dimensiones que fija la ley.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio esta mina es el suscrito, nombrado de conformidad con el artículo 283 del Código de la materia y el nombre y participación de cada uno de los socios, es como sigue: Antonio Asprilla A., ocho (8) acciones; Victor M. Lozano, ocho (8) acciones; Cayetano Acosta, cuatro (4) acciones; Rodolfo Arriaga, dos (2) acciones; la sociedad se reserva dos (2) acciones, todas las cuales suman veinticuatro (24) acciones en que se considera dividida la mina.

Acompaño copia del aviso número cuarenta y cinco (45) dado el treinta (30) de Noviembre próximo pasado ante el Alcalde Municipal de Condoto, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Sr. Intendente dar á este denuncio el curso legal.

Istmina, Diciembre 23 de 1910.

Señor Intendente.

Antonio Asprilla A.

APARTADO 3º

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó

Yó, Antonio Asprilla A., ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante usted con el debido respeto expongo:

Que en el paraje de la quebrada denominada Apartadó, la cual rinde sus aguas al río Condoto, Distrito del mismo nombre, existe una mina de aluvión de oro y platino abandonada, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para mí y otros señores que adelante expresaré, la denuncio ante usted en debida forma.

La mina de que trato no tiene nombre conocido que yo sepa y deseo se conozca con el de *Apartadó 3º*, y la he calificado como abandonada, porque dentro del perímetro de ella he hallado trabajaderos antiguos, pero ignoro quiénes hayan sido sus últimos poseedores.

Fijo como base para la medida de esta mina, el extremo opuesto á la base de la mina *Apartadó 2º*, en cuyo punto y á lado y lado de la quebrada Apartadó, esto es en sus márgenes derecha é izquierda, se trazará una línea de dos kilómetros de largo; de los extremos de ella y siguiendo el curso de la quebrada tantas veces nombrada se medirá la longitud que determina la ley.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio esta mina es el suscrito, nombrado de conformidad con el artículo 283 del Código de Minas; y el nombre y participación de cada socio es como sigue: Antonio Asprilla A., ocho (8) acciones; Victor M. Lozano ocho (8) acciones; Cayetano Acosta G., cuatro (4) acciones; Rodolfo Arriga, dos (2) acciones; la Sociedad se reserva dos (2) acciones, todas las cuales suman veinticuatro (24) acciones en que se considera dividida la mina.

Acompaño copia del aviso número cuarenta y seis (46) dado el treinta de Noviembre último ante el Alcalde Municipal de Condoto, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Sr. Intendente dar á este denuncio el curso legal.

Istmina, Diciembre 23 de 1910.

Sr. Intendente.

A. Asprilla A.

APARTADO 4º

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Antonio Asprilla A., ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, á Ud. con el debido respeto expongo: que en el paraje de la quebrada denominada Apartadó, la cual rinde sus aguas á la margen derecha del río Condoto, en el Distrito del mismo nombre, existe una mina de aluvión de oro y platino abandonada, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para mí y otros señores que nombraré adelante, la denuncio ante Ud. en debida forma.

La mina de que me ocupo no tiene nombre conocido que yo sepa, y deseo que se distinga con el de *Apartadó 4*, y la he calificado como abandonada, porque dentro de su perímetro he hallado trabajaderos antiguos, pero ignoro quiénes hayan sido sus últimos poseedores.

Fijo desde ahora como base para la medida de la mina, el extremo opuesto á la base de la mina *Apartadó 3*, en la quebrada de este nombre, en cuyo punto y á lado y lado de dicha quebrada, se medirán mil metros, lo que constituye su latitud; la longitud se medirá á lo largo de la quebrada tantas veces citada y en las dimensiones que fija la ley.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio esta mina, es el suscrito, nombrado de conformidad con el artículo 283 del Código de Minas y el nombre y participación de cada socio es como sigue: Antonio Asprilla A., ocho (8) acciones; Victor M. Lozano, ocho (8) acciones; Cayetano Acosta G., cuatro (4) acciones; Rodolfo Arriaga, dos (2) acciones; la Sociedad se reserva

dos (2) acciones, todas las cuales suman veinti-
cuatro (24) acciones en que se considera dividida la mina.

Acompaño copia del aviso número cuarenta y siete (47) dado el treinta de Noviembre último ante el Alcalde Municipal de Condoto, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese señor Intendente dar á este denuncio el curso legal.

Istmina, Diciembre 23 de 1910.

Señor Intendente.

Antonio Asprilla A.

APARTADO 5º

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó

Yo, Antonio Asprilla A., mayor de edad, ciudadano colombiano y vecino de esta ciudad, ante Ud. con todo respeto expongo:

Que en el paraje de la quebrada conocida con el nombre de Apartadó, la cual rinde sus aguas en la margen derecha del río Condoto, en el Distritro del mismo nombre, existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para mí y otros señores que adelante nombraré, la denuncio ante Ud. en debida forma.

La mina de que me ocupo no tiene nombre conocido, que yo sepa, y deseo se distinga con el nombre de *Apartadó 5*; y la he calificado como abandonada, porque dentro de su perímetro he hallado trabajaderos antiguos, pero ignoro quiénes hayan sido sus últimos poseedores.

Fijo desde ahora como base para la medida de esta mina, el extremo opuesto á la base de la mina *Apartadó 4*, en la quebrada de este nombre, en cuyo punto, y á lado y lado de esa quebrada, se medirán mil metros, lo que constituye la latitud de la mina; la longitud de cinco kilómetros, se medirá á lo largo de la quebrada tantas veces citada, aguas arriba.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio esta mina es el suscrito, nombrado de conformidad con el Artículo 283 del Código de Minas, y el nombre y participación de cada uno de los socios, es así: Antonio Asprilla A., ocho (8) acciones; Victor M. Lozano, ocho (8) acciones; Cayetano Acósta, cuatro (4) acciones; Rodolfo Arriaga, dos (2) acciones; la Sociedad se reserva dos acciones, todas las cuales suman veinticuatro acciones (24) en que se considera dividida la mina.

Acompaño copia del aviso número cuarenta y ocho (48) dado de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas el día treinta de Noviembre último, ante el Sr. Alcalde Municipal de Condoto y la constancia de pagado los derechos fiscales.

Dígnese Sr. Intendente dar á este denuncio el curso legal.

Istmina, Diciembre 23 de 1910

Señor Intendente.

A. Asprilla A.

APARTADO 6º

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Antonio Asprilla A., ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, á Ud. con todo respeto expongo:

[illegible] con el nombre de Apartadó, la cual rinde sus aguas en la margen derecha del río Condoto, en el Distrito del mismo nombre, existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para mí y otros señores que adelante nombraré, la denuncio ante Ud. en debida forma.

La mina de que me ocupo no tiene nombre conocido que yo sepa, y deseo se distinga con el de *Apartadó 6*, y la he calificado como abandonada, porque dentro de su perimetro he hallado trabajaderos antiguos, pero ignoro quiénes hayan sido sus últimos poseedores.

Fijo desde ahora como base para la medida de esta mina, el extremo opuesto á la base de la mina *Apartadó 5*, en la quebrada de ese nombre en cuyo extremo se medirán mil metros á uno y otro lado de la quebrada ya dicha, lo que constituye la latitud de la mina: la longitud de cinco kilómetros, se medirá á lo largo de la quebrada, siguiendo su curso.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el suscrito, nombrado de acuerdo con el artículo 283 del Código de Minas, y el nombre y participación de cada uno de los socios es como sigue: Antonio Asprilla A., ocho (8) acciones; Victor M. Lozano, ocho (8) acciones; Cayetano Acosta, cuatro (4) acciones; Rodolfo Arriaga, dos (2) acciones; la Sociedad se reserva dos (2) aciones, todas las cuales suman veinticuatro (24) acciones en que se considera dividida la mina.

Acompaño copia del aviso número cuarenta y nueve (49) de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y seis del Código de Minas, y dado el día treinta de Noviembre último ante el señor Alcalde Municipal de Condoto, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese señor Intendente dar á este denuncio el curso legal.

Istmina, Diciembre 23 de 1910.

Señor Intendente.

Antonio Asprilla A.

APOTOSITO Nº 1º

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Cayetano Acosta G., ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, á Ud. con todo acatamiento y respeto expongo:

Que en los nacimientos de la quebrada conocida con el nombre Apotosito, la cual rinde sus aguas á la margen derecha del río Condoto, como se baja dicho río, en la fracción de Condoto, Distrito del mismo nombre, existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para mí y otros señores que adelante expresaré, la denuncio ante Ud. en debida forma.

La mina de que me ocupo no tiene nombre conocido que yo sepa, y deseo se distinga con el de *Apotosito 1º*, y la he calificado como abandonada, porque dentro de su perímetro he hallado trabajaderos antiguos, pero ignoro quiénes hayan sido sus últimos poseedores.

Fijo desde ahora como base para la medida de esta mina, una línea trazada sobre la cumbre donde nace la quebrada Apotosito, de dos kilómetros de largo, y de manera que el nacimiento

[illegible] de la Sociedad organizada de [illegible] y combinaciones es el Sr. Francisco N. [illegible], nombrado en la escritura social, documento en el cual consta la distribución de acciones entre los socios (Nº 1292 de 29 de Agosto último, Notaría 1ª Medellín).

La mina á que se refiere el presente denuncio, lo había sido desde el 25 de Julio último como de nuevo descubrimiento por el Sr. Rafael Restrepo V., según escrito presentado ante Ud.; pero como después se ha tenido conocimiento que es de antiguo descubrimiento, así la denuncio nuevamente, apoyado en los artículos 350, 351 y Nº 5º del 94 del C. de Minas, conservando el aviso que se dió todo su vigor legal.

Señor Intendente.

Quibdó, 19 de Diciembre de 1910.

Leopoldo Arango F.

LA AMERICA

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Yo, Luis Padilla, ciudadano colombiano, vecino de este Distrito y mayor de edad, con el debido respeto ante Ud. represento: que en el paraje denominado El Llano, sobre el río Andágueda, Corregimiento de Lloró y jurisdicción de este Distrito, se encuentra una mina de oro de aluvión, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mi y el Sr. Felipe Díaz, mi compañero, la denuncio formalmente ante Ud. correspondiendo al suscrito diez y seis (16) acciones y al Sr. Díaz ocho (8) acciones de veinticuatroava.

Ignoro el nombre que anteriormente llevara la mina; en cuanto al de su poseedor, lo fué el Sr. Doroteo Mosquera, vecino del Corregimiento de Lloró.

El nombre que asignamos á la mina para que así se conozca es el de *La América.*

Fijo desde ahora los linderos de la mina así: por el Norte, un chorro de agua viva, por el Sur, un árbol de cedro y por el centro una quebrada conocida con el nombre del Santísimo y reservándome, para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

El Presidente de la Sociedad, para la cual denuncio la mina, es el suscrito, de acuerdo con el artículo 283 del Código de Minas citado.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al Sr. Alcalde de este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código precitado y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Ud. disponer que se le dé el curso legal á este denuncio.

Quibdó, Enero 7 de 1911.

Señor Intendente.

Luis Padilla.

EL DESCUIDO

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Elías Arce, mayor de edad y de este vecindario, ante usted con todo respeto represento y digo:

Que en el paraje de la quebrada Anguedecito, afluente á la de Anguedé, y ésta del río Andágueda, en el Corregimiento de La Sierra, Distrito de Bagadó, en esta Intendencia, existe una mina de filón, de veta de oro y plata, abandonada por el Sr. Juan Evangelista Machado, vecino del mismo Distrito; y deseando obtener posesión y propiedad de ella, la denuncio formalmente, como recomendado del Sr. Abraham Misas, como Presidente de una sociedad ordinaria de minas, para él, y los demás socios que, con sus respectivas acciones de venticuatroava en que está dividida la mina, en seguida expreso:

Juan Evangelista Machado, una acción	1
Abraham Misas, once y media acciones	11½
Manuel A. Arce once y media acciones	11½
Suma	24

La mina se conocía antes con el nombre de *El Descuido*, y es éste el mismo que continuará llevando en lo adelante.

Para la mensura de la mina, fijo como base: una línea de doscientos cuarenta metros (240) que empezarán á medirse sesenta metros más arriba de la desembocadura de la quebrada Anguedecito, sobre la de Anguedé, punto que se señalará con un mojón de piedra. De aquí, ciento veinte metros (120) hácia la quebrada Cuajandó, y ciento veinte metros (120) hácia la quebrada Engribadó. De los extremos de esta línea, que será la base de un rectángulo y en donde se colocarán mojones, con dirección al Cerro de La Vieja, se trazarán dos paralelas longitudinales, de mil ochocientos metros cada una (1800); donde éstas terminen y amojonadas que sean, quedará cerrado el rectángulo de la pertenencia que la Ley exige, reservándome el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejercerlo en el acto de la posesión

Los linderos con que fué avisada por el Sr. Machado la mina que denuncio, son los mismos que he fijado antes como base.

Acompaño en copia legalizada, la diligencia del aviso dado ante el Sr. Alcalde de Bagadó, lo mismo que el comprobante de haber pagado los respectivos derechos fiscales.

Quibdó, Enero 7 de 1911

Señor Intendente.

Elías Arce.

LA POLA

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Elías Arce, mayor de edad y de este vecindario, ante Ud. con todo respeto represento y digo:

Que en paraje de la quebrada Anguedecito, afluente á la de Anguedé, y ésta del río Andágueda, en el Corregimiento de la Sierra, Distrito de Bagadó, en esta Intendencia, existe una mina de filón de veta de oro y plata abandonada por el Sr. Juan Evangelista Machado, vecino del mismo Distrito, y deseando obtener posesión y propiedad de élla, la denuncio formalmente como recomendado del Sr. Abraham Misas, Presidente de una sociedad ordinaria de minas, para él y los demás socios que, con sus respectivas acciones de veinticuatroavas en que está dividida la mina, en seguida expreso:

Para Juan Evangelista Machado, una acción	1
' Abraham Misas, once acciones y media	11½
" Manuel A. Arce, once acciones y media	11½
Suma	24

La mina [illegible] conocida antes con el nombre de *La Pola*, y es éste el mismo que seguirá llevando en lo adelante. Para la mensura de la mina, fijo como base una línea de doscientos cuarenta metros (240) que, partiendo del punto donde terminaron los ciento veinte metros que de la mina El Descuido partieron hacia la quebrada Engribadó, en la misma dirección; de los extremos de esta línea, y también con dirección al Cerro de La Vieja, se medirán las dos paralelas longitudinales de mil ochocientos metros (1800) cada una; donde éstas terminen, amojonadas que sean, será la pertenencia legal que la Ley concede, reservándome el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas, para ejercerlo en el acto de la posesión.

Los linderos con que fué avisada la mina por el Sr. Machado, y que denuncio hoy, son los mismos que he fijado antes como base.

Acompaño en copia legalizada, la diligencia de aviso dado ante el Sr. Alcalde del Distrito de Bagadó, lo mismo que el comprobante de haber pagado los respectivos derechos fiscales.

Quibdó, Enero 7 de 1911.

Señor Intendente.

Elías Arce.

DABAIBE

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Cicerón Angel, vecino y mayor de edad, ante usted represento y expongo: que en la región conprendida entre los ríos Azul y Colorado, en jurisdicción del Municipio de Bagadó, en esta Provincia, se encuencra una mina de filón de oro y plata, abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para el señor César Baldrich B. y otros que mencionaré oportunamente, haciendo presente que al Sr. Baldrich B. corresponden tres acciones y á mí seis acciones de veinticuatroava, la denuncio formalmente ante usted.

La mina que hoy denuncio fué conocida con el nombre de *Dabaibe*, y así deseo que se llame en lo sucesivo; y sus últimos poseedores fueron los miembros de la "Sociedad elaboradora de la mina de *Dabaibe*", cuyo domicilio es la ciudad de Medellín, y su Presidente el reñor Juan de la Cruz Posada.

Fijo los puntos siguientes como base para la mensura de la mina: en una línea que se medirá desde el mojón principal en el alto que se cree sea el denominado *La Escuadrilla*, un rectángulo de doscientos cuarenta metros de base y mil ochocientos metros de altura, cuyo rectángulo se marcará en sus cuatro ángulos, así: desde el mojón principal con rumbo Sur 35° Este, se medirán los mil ochocientos metros; sobre los extremos de esta línea, se midieron dos perpendiculares con rumbo Norte 35° Este; la línea que junte los dos extremos de estas perpendiculares cerrará el rectángulo de la mina que denuncio.

Con el fin de evitar confusiones ó dudas respecto á la situación de la mina, inserto aquí los límites con los cuales fué entregada dicha mina á la "Sociedad elaboradora de la mina de *Dabaibe*", límites que constan en la diligencia respectiva de posesión, los cuales son del tenor siguiente:

"Se midieron doscientos cuarenta metros y se fijaron dos mojones de piedra en los extremos de [illegible] ochocientos metros [illegible] un ángulo recto con ella, [illegible] partida los expresados mojones; la dirección de la medida hacia el Sur con una inclinación hacia el Este por la superficie del terreno. En los puntos en que terminaron los mil ochocientos metros medidos en las dos líneas paralelas que partieron de las dos primeras, se fijaron otros dos mojones de piedra.—El señor Eusebio Rojas solicitó del señor Alcalde retirase los mojones veinte metros hacia el Este sobre las mismas bases, á lo cual accedió el señor Alcalde, y en consecuencia ordenó al perito que hiciese la variación de los mojones de acuerdo con lo pedido por el interesado señor Rojas".

El Presidente ó Director de la Sociedad para la cual denuncio esta mina es el suscrito, nombrado de conformidad con el Art. 283 del Código de Minas.

Como al escribir mi memorial de denuncio de esta mina, fechado el 14 de Octubre último, se incurrió en errores; y encontrándome aún dentro del término del Art. 352 del Código citado; y cuando—por otra parte—no se ha dado curso ninguno á aquel denuncio, juzgo que tengo perfecto derecho para solicitar, como en efecto solicito de usted se sirva dar por valedero el presente denuncio, sin ningún valor ni efecto el de 14 de Octubre expresado, en cuyo caso es al presente que debe dársele curso, formando en el expediente la diligencia de aviso que figura con mi anterior denuncio.

Acompaño la constancia de haber sido cubiertos los derechos fiscales.

Quibdó, Enero 11 de 1911.

Cicerón Angel.

APARTADO

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó

Yo, Antonio Asprilla A., ciudadano colombiano mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante Ud. con el debido respeto expongo;

Que en el paraje de la quebrada denominada Apartadó, la cual rinde sus aguas al río Condoto, Distrito del mismo nombre, en la margen derecha del mismo río, existe una mina de aluvión de oro y platino abandonada, y deseando obtener la posesión y propiedad de dicha mina para mí y otros señores que nombraré adelante, la denuncio ante Ud. en debida forma.

La mina de que me ocupo, no tiene nombre conocido que yo sepa, y deseo sea conocida con el de *Apartadó* y he calificado de abandonada esta mina, porque dentro de su perímetro he hallado trababajaderos antiguos, pero ignoro quiénes hayan sido sus últimos poseedores.

Fijo desde ahora la desembocadura de la quebrada Apartadó al río Condoto, en cuyo punto se medirán mil metros sobre la ribera derecha y mil metros sobre la ribera izquierda de la quebrada Apartadó, cuya medida será la base de la mina. La longitud ó sean dos líneas paralelas de cinco kilómetros se medirán á lo largo de la quebrada Apartadó, siguiendo el curso de ésta aguas arriba y sobre una y otra orilla.

El Presidente de la sociedad para la cual denuncio esta mina es el suscrito, nombrado de conformidad con el artículo 283 del Código de Minas; y el nombre y participación de cada socio es como sigue: Antonio Asprilla A. ocho (8) acciones; Víctor M. Lozano, ocho (8) acciones; Cayetano Acosta G., cuatro

de la quebrada Apotosito quede en su centro; las paralelas de cinco mil metros de longitud que deben trazarse de los extremos de aquella base, deben seguir la dirección del curso de la quebrada Apotosito, aguas abajo y á una y otra margen de la quebrada.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el suscrito, nombrado de acuerdo con el artículo 283 del Código de Minas, y el nombre y participación que á cada uno corresponde, es el siguiente: Cayetano Acosta G., seis (6) acciones; Antonio asprilla A., cuatro [4] acciones; Rodolfo Arriaga, dos [2] acciones; Jesús María Sánchez, dos [2] acciones; Victor M. Lozano, dos [2] acciones; Enrique Rojas una (1) acción; Adán Arriaga, dos [2] acciones; Manuel José Restrepo C. una (1) acción; la Sociedad se reserva cuatro [4] acciones, todas las cuales suman veinticuatro [24] acciones en que se considera dividida la mina.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Condoto bajo el número cincuenta y uno (51) el día quince de Noviembre último de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese, señor Intendente, dar á este denuncio el curso legal.

Istmina, Diciembre 24 de 1910

Señor Intendente.

Cayetano Acosta G.

Otro sí :

Hago constar que por un oivido involuntario omití manifestar que al señor Dn. Delfino Díaz R. le corresponde en esta mina una (1) acción y al señor Dn. César Valdés otra, por consiguiente la Sociedad sólo se reserva dos [2] acciones.

Fecha ut supra.

Señor Intendente.

Cayetano Acosa G.

APOTOSITO NUMERO 2

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yó, Cayetano Acosta G., ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, á Ud. con el debido acatamiento represento, diciendo:

Que en las márgenes de la quebrada conocida con el nombre de Apotosito, la cual rinde sus aguas á la margen derecha del río Condoto, como se baja dicho río, en la jurisdicción del Distrito de Condoto, existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada; y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para mí y para otros señores que nombraré más adelante, la denuncio con tal objeto en debida forma.

He calificado como abandonada esta mina porque dentro de su perímetro he hallado trabajaderos antiguos, pero no sé quién ó quiénes fueran sus últimos poseedores; y como también ignoro el nombre con que haya sido conocida, deseo que se llame *Apotosito Número 2.*

Fijo desde ahora como base para la medida de la mina, una línea de dos kilómetros de largo trazada donde termina la iongitud de la mina *Apotosito 1º*, de la cual es continuación, de tal manera que mil metros queden sobre la margen izquierda y mil metros sobre la margen derecha de la quebrada Apotosito; las paralelas de cinco mil metros de longitud que deben trazarse de los extremos de aquella base, deben seguir la dirección del curso de la quebrada Apotosito; pero me reservo el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el suscrito, nombrado de acuerdo con el artículo 283 del Código de Minas, y el nombre y participación que á cada uno corresponde es el siguiente: Cayetano Acosta G., seis (6) acciones; Antonio Asprilla A., cuatro (4) acciones; Rodolfo Arriaga, dos [2] acciones; Jesús María Sánchez, dos [2] acciones; Victor M. Lozano, dos [2] acciones; Enrique Rojas, una [1] acción; Adán Arriaga, dos [2] acciones; Manuel José Restrepo C., una [1] acción; la Sociedad se reserva cuatro [4] acciones; todas las cuales suman veinticuatro [24] acciones en que se considera dividida la mina.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Condoto, bajo el número cincuenta y dos [52] el día quince de Diciembre del presente año, de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y seis [346] del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese señor Intendente disponer se le dé á este denuncio el curso legal.

Istmina, Diciembre 24 de 1910.

Señor Intendente.

Cayetano Acosta G.

Otro sí :

Hago constar que por un olvido involuntario omití manifestar que al señor D. Delfino Díaz R. le corresponde en esta mina una [1] acción y al señor D. César Valdés otra ; por consiguiente la Sociedad sólo se reserva dos [2] acciones.

Fecha ut supra.

Señor Intendente.

Cayetano Acosta G.

APOTOSITO Nº 3º

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

Yo, Cayetano Acosta G., ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, á Ud. con el debido acatamiento represento, diciendo:

Que en las márgenes de la quebrada conocida con el nombre de Apotosito, la cual rinde sus aguas á la margen derecha del río Condoto, como se baja dicho río, en la jurisdicción del Distrito de Condoto, existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada; y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para mí y para otros señores que nombraré más adelante, la denuncio con tal objeto en debida forma.

He calificado como abandonada esta mina porque dentro de su perímetro he hallado trabajaderos antiguos; pero no sé quién ó quiénes fueron sus últimos poseedores; y como también ignoro el nombre con que haya sido conocida, deseo que se llame *Apotosito número 3º*

Fijo desde ahora como base para la medida de esta mina, una línea de dos kilómetros de largo trazada donde termina la longitud de la mina *Apotosito número 2º*, de la cual es continuación,

de tal manera que mil metros queden sobre la margen izquierda y mil metros sobre la margen derecha de la quebrada Apotosito; las paralelas de cinco mil metros de longitud que deben trazarse de los extremos de aquella base, deben seguir la dirección del curso de la quebrada Apotosito, pero me reservo el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el suscrito, nombrado de acuerdo con el artículo 283 del Código de Minas, y el nombre y participación que cada uno representa es el siguiente: Cayetano Acosta G., seis (6) acciones; Antonio Asprilla A., cuatro (4) acciones; Rodolfo Arriaga, dos (2) acciones; Jesús María Sánchez, dos [2] acciones; Víctor M. Lozano, dos acciones; Adán Arriaga, dos [2] acciones; Enrique Rojas, una [1] acción; Manuel José Restrepo C., una [1] acción; Delfino Díaz R., una (1) una acción; César Valdés, una (1) acción; la Sociedad se reserva dos (2) acciones, todas las cuales suman veinticuatro (24) acciones en que se considera dividida la mina.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dada ante el señor Alcalde Municipal de Condoto, bajo el número cincuenta y tres (53), el día quince de Diciembre de este año de acuerdo con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese, Sr. Intendente, disponer se le dé á este denuncio el curso legal.

Istmina, Diciembre 24 de 1910.

Señor Intendente,

Cayetano Acosta G.

APOTOSITO Nº 4º

Señor Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó

Yó, Cayetano Acosta G., ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, á Ud. con el debido acatamiento represento para decir:

Que en las márgenes de la quebrada conocida con el nombre de Apotosito, la cual rinde sus aguas en la margen derecha del río Condoto, como se baja dicho río, en la jurisdicción del Distrito de Condoto, existe una mina de aluvión de oro y platino, abandonada; y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para mí y para otros señores que nombraré más adelante, la denuncio con tal objeto en debida forma.

He calificado como abandonada esta mina porque dentro de su perímetro he hallado trabajaderos antiguos, pero no sé quién ó quiénes fueran sus últimos poseedores; y como también ignoro el nombre con que haya sido conocida, deseo que se llame *Apotosito Nº 4º*

Fijo desde ahora como base para la medida de esta mina, una línea de dos kilómetros de largo trazada donde termina la longitud de la mina *Apotosito Nº 3º*, de la cual es continuación, de tal manera que mil metros queden sobre la márgen izquierda y mil metros sobre la margen derecha de la quebrada Apotosito; las paralelas de cinco mil metros de longitud que deben trazarse de los extremos de aquella base deben seguir la dirección del curso de la quebrada Apotosito, pero me reservo el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncio la mina es el suscrito, nombrado de acuerdo con el Art. 283 del Código de Minas, y el nombre y participación que cada uno representa es el siguiente: Cayetano Acosta G., seis acciones; Antonio Asprilla A., cuatro acciones; Rodolfo Arriaga, dos acciones; Jesús María Sánchez, dos acciones; Víctor M. Lozano, dos acciones; Adán Arriaga, dos acciones; Enrique Rojas, una acción; Manuel J. Restrepo, una acción; Delfino Díaz R., una acción; César Valdés, una acción; la Sociedad se reserva dos acciones; todas las cuales suman veinticuatro acciones en que se considera dividida la mina.

Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde Municipal de Condoto, bajo el número cincuenta y cuatro, el día quince de Diciembre de este año, de acuerdo con el artículo 346 del Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese, señor Intendente, disponer se le dé á este mi denuncio el curso legal.

Istmina, Diciembre 24 de 1910.

Sr. Intendente.

Cayetano Acosta G.

El Intendente Nacional del Chocó

ANUNCIA AL PUBLICO:

Que el Sr. Francisco de B. Carrasco ha solicitado á este Despacho se le expida título de propiedad de la mina de oro corrido denominada *Santa Teresa de Jesús*, existente entre el riachuelo de Suruco y la quebrada Chiquichoque, afluentes del río San Juan, Municipio de Istmina, Provincia de San Juan, jurisdicción de esta Intendencia.

Se dispone la publicación de este anuncio, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 292 de 1875.

Quibdó, Enero 11 de 1911

El Intendente,

J. JARAMILLO A.

El Intendente Nacional del Chocó

ANUNCIA AL PUBLICO:

Que el Sr. Pantaleón Flórez ha solicitado en nombre de su esposa Sra. Mercedes Cárdenas de Flórez, que por este Despacho se le expida título de propiedad de la mina de aluvión de oro y platino, situada en ambas márgenes del río Opogodó y sus afluentes los riachuelos denominados "El Tigre", "Soledad", "Santa Bárbara", "Las Animas" y otros, en jurisdicción del Municipio de Nóvita, Provincia del San Juan, de esta Intendencia.

Publíquese este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 292 de 1875.

Quibdó, Enero 21 de 1911.

El Intendente,

J JARAMILLO A.

IMPRENTA OFICIAL.—QUIBDO,